



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió al juzgado 12 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, que declaró la falta de competencia de conocer la demanda por falta de jurisdicción. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 10 094 00			
DEMANDANTE	Alba Mireya López Romero	C.C.	20.761.516
DEMANDADA	Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de prestaciones Sociales del Ejército.		
ASUNTO	Deuda del Tesoro Nacional		

Visto el informe secretarial que antecede, si bien este el momento procesal pertinente para avocar conocimiento. Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, en la que se solicita dejar sin efectos las Resoluciones 305734 del 24 de enero de 2022 y 310319 del 3 de mayo de 2022, por medio de las cuales se declararon deudores del Tesoro Nacional a los demandantes en calidad de beneficiarios del Trabajador Oficial Omar Calderón Ortegón (Q.E.P.D.), por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.102.040)**, correspondiente a la diferencia de las cesantías definitivas reconocidas por el fallecimiento del causante.

En este sentido, es del caso traer a colación el artículo 12 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, por medio del cual se determina la competencia por razón de la cuantía, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
(Negrilla y subrayado propio)

Así las cosas, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, se tiene que la cuantía no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De tal suerte, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el Art. 12 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8266 del 28 de junio de 2011 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quienes deben de conocer y adelantar los su trámite son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales Juzgados. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5499d723d02a7ec7aa7021ec20a5322c82da17dcc3550f6dafb412a665e101ed

Documento generado en 09/08/2024 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>